

7118001
DTIT - 0980
Florencia, 03 de diciembre de 2014

Señora
CAROLINA EUGENIA GÓMEZ QUEVEDO
PUNTO DE VENTA MIMOS FLORENCIA
Circular 76 No 35- 6
Medellín

REF.: Expediente 112 de 2014
Investigado: **GÓMEZ OVIEDO CAROLINA EUGENIA** en calidad de propietaria de
PUNTO DE VENTA MIMOS FLORENCIA

NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE PÁGINA WEB

En Florencia- Caquetá, a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014), siendo las 09:00 a.m., la Inspectora Tercera de Trabajo y Seguridad Social de Florencia en cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal ni por aviso a la señora **GÓMEZ OVIEDO CAROLINA EUGENIA** en calidad de propietaria de **PUNTO DE VENTA MIMOS FLORENCIA** del contenido del Auto número 0683 de fecha diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014) proferido por la Coordinadora de Inspección Vigilancia Control y de Resolución de Conflictos- Conciliación de la Dirección Territorial de Caquetá. Se procede a realizar notificación a través de página WEB del Ministerio del Trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo Auto número 0683 de fecha 10 de septiembre de 2014 no procede recurso alguno.

La presente notificación permanecerá publicada a partir de 04 de diciembre de 2014 y por el término de cinco (05) días hábiles.

Se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.

Original firmado
CATALINA PACHECO CALDERÓN
Inspectora Tercera de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ
AUTO N° 0683
(10 de septiembre de 2014)

Expediente: 112 de 2014

Investigado: **GÓMEZ OVIEDO CAROLINA EUGENIA** en calidad de propietaria de **PUNTO DE VENTA MIMOS FLORENCIA**

Asunto: **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se decide sobre el mérito de la presente investigación Administrativa Sancionatoria, abierta en contra de la señora **GÓMEZ OVIEDO CAROLINA EUGENIA** en calidad de propietaria de **PUNTO DE VENTA MIMOS FLORENCIA**.

DESCRIPCION Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA

Que el 19 de marzo de 2014, mediante auto 0246 la Doctora PATRICIA JANET CUENCA CEDEÑO, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial de Caquetá, comisiona a la Inspectora Tercera de Trabajo y Seguridad Social CATALINA PACHECO CALDERON, para que realice visita de carácter general a la empresa PUNTO DE VENTA MIMOS FLORENCIA ubicada en el Centro Comercial Gran Plaza burbuja 09 de la ciudad de Florencia; con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales.

Que el 19 de marzo de 2014, la Inspectora Tercera de Trabajo y Seguridad Social CATALINA PACHECO CALDERON, realiza visita de carácter general para constatar el cumplimiento de la normatividad laboral de la empresa PUNTO DE VENTA MIMOS FLORENCIA. En el momento de la diligencia registró cuatro trabajadores así: Luz Estella Rivas, Erwan Chacón, Diana España y Lizbeth Jiménez, se requiere a la empresa otorgando plazo hasta el 02 de abril de 2014 lo siguiente:

- Pago de Seguridad Social Integral de febrero de 2014,
- Autorización para laborar horas extras,
- Certificado de existencia y representación legal,
- Consignación de fondo de cesantías aportes del 2013,
- Constancia entrega de la última dotación,
- Copia de los contratos de trabajo,
- Copia nómina febrero de 2014 en donde se evidencie pago de horas extras y dominicales-festivos.
- Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para la ciudad de Florencia (panorama de factores de riesgo, cronograma de actividades y evidencia de ejecución).
- Programación de los turnos laborados en febrero de 2014.

Que el día 01 de abril de 2014 bajo radicado 0582 la señora Carolina Eugenia Gómez allega:

- Aportes a seguridad social integral correspondiente a los meses enero, febrero y marzo de 2014.

- Consignación Fondo de Cesantías Protección de: Luz Estella Rivas Tapiero, Diana Constanza España Pérez, Lisbeth Jiménez Triviño y Erwan Arled Chacón Sánchez.
- Copia de contrato de trabajo a término fijo inferior a un año por horas de Diana Constanza España Pérez, Lisbeth Jiménez Triviño, Erwan Arled Chacón Suárez y Luz Estella Rivas Tapiero.
- Certificado de existencia y representación legal de GÓMEZ OVIEDO CAROLINA EUGENIA en calidad de propietaria de PUNTO DE VENTA MIMOS FLORENCIA.
- Programación de turnos para el mes de marzo de 2014.
- Desprendible de nómina de Diana Constanza España Pérez, Lisbeth Jiménez Triviño, Erwan Arled Chacón Suárez y Luz Estella Rivas Tapiero correspondiente a segunda quincena de enero de 2014, primera y segunda quincena de febrero de 2014 y primera quincena de marzo de 2014 sin evidencia de recibido por parte de los trabajadores.
- Informe de aportes realizados a Seguridad Social Integral por empleadora Carolina Eugenia Gómez Oviedo de los trabajadores Diana Constanza España Pérez, Lisbeth Jiménez Triviño, Erwan Arled Chacón Suárez y Luz Estella Rivas Tapiero.
- Copia factura de venta 1FAV 421938 que describe en resumen 06 camisas y 06 pantalones.

Que mediante oficio 0408 del 06 de junio de 2014, la Inspectora Tercera de Trabajo y Seguridad Social requiere por segunda vez a la empresa PUNTO DE VENTA MIMO'S FLORENCIA para que allegue:

- Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para la ciudad de Florencia (panorama de factores de riesgo, cronograma de actividades y evidencia de ejecución).
- Acta de la última reunión del Vigía Ocupacional o COPASO según corresponda.
- Planilla de pago de nómina de lo corrido del año 2014 para los trabajadores de la ciudad de Florencia- Caquetá.
- Aclare al Despacho el motivo por el cual el número de horas laboradas según programación y las horas canceladas en la nómina del 01 al 15 de marzo de 2014 de la totalidad de los trabajadores no coincide, generando un presunto faltante.

Que bajo radicado 1108 del 27 de junio de 2014 la señora Carolina Eugenia Gómez allega:

- En oficio remitario menciona: 1) que no cuenta con lo exigido en el primer y segundo punto, pero que ya solicitó asesoría a ARL POSITIVA. 2) requiere que el Despacho de la Inspectora Tercera de Trabajo y Seguridad Social especifique el faltante ya que la empresa no lo evidenció.
- Copia de correo electrónico en donde solicita a Administradora de Riesgos Laborales asesoría para realizar “evaluación del panorama de riesgos y actividades con el vigía...”
- Lista que relaciona la nómina devengada del 01 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014 de las trabajadoras Lisbeth Jiménez, Luz Estella Rivas y Diana Constanza España sin firma de ellas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presume la evidente negativa por parte de la señora GÓMEZ OVIEDO CAROLINA EUGENIA en calidad de propietaria de PUNTO DE VENTA MIMOS FLORENCIA para allegar de forma diligente la totalidad de documentación requerida por la Inspectora Tercera de Trabajo y Seguridad Social CATALINA PACHECO CALDERON mediante acta de visita de carácter general realizada el 17 de marzo de 2014 y oficio 0408 del 06 de junio de 2014.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte del interesado.

CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

Artículo 486. "Atribuciones y Sanciones. 1) los funcionarios del Ministerio de Protección Social podrán hacer comparecer... 2) Los funcionarios del Ministerio de Protección Social y Seguridad Social, que indique el gobierno, tendrán carácter de autoridad de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a quinientos (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. 3)" (...)

RESOLUCIÓN 1016 DE 1989:

Artículo 1. "Todos los empleadores públicos, oficiales, privados, contratistas y subcontratistas, están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de Salud Ocupacional de acuerdo con la presente Resolución."

DECRETO 1295 de 1994:

Artículo 21 "Obligaciones del empleador. Literal c) procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo. Literal d) programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa y procurar su financiación".

Artículo 56. "La prevención de Riesgos Profesionales es responsabilidad de los empleadores. Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo". El subrayado es nuestro.

Artículo 58. "Sin detrimento del cumplimiento de las normas de salud ocupacional vigentes, todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales de prevención de riesgos profesionales".

ARTÍCULO 63. "Comité paritario de salud ocupacional de las empresas. A partir de la vigencia del presente Decreto, el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas: a) Se aumenta a dos años el período de los miembros del comité. b) El empleador se obligara a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité".

ARTÍCULO 91. SANCIONES. <Inciso primero modificado expresamente por el artículo 115 del Decreto extraordinario 2150 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y

Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

a) para el empleador

1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.

La no afiliación y el no pago de dos ó más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Cuando el empleador o responsable del pago de la cotización no aplique las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos profesionales, adoptados en forma general por la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, esta le podrá imponer multas mensuales consecutivas hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. ...

3. Cuando la inscripción del trabajador no corresponda a su base de cotización real, o el empleador no haya informado sus cambios posteriores dando lugar a que se disminuyan las prestaciones económicas del trabajador, el empleador deberá pagar al trabajador la diferencia en el valor de la prestación que le hubiera correspondido, sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar.

Ley 1562 de 2012

Artículo 13. "Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. ...

De acuerdo con las normas citadas, la interesada y/o investigada ha obrado con desconocimiento de los parámetros descritos por ellas y con el hecho de no suministrar los documentos solicitados por el despacho en virtud de una investigación administrativa sancionatoria; conducta que es probablemente desarrolla por la señora GÓMEZ OVIEDO CAROLINA EUGENIA en calidad de propietaria de PUNTO DE VENTA MIMOS FLORENCIA, al no cumplir con los postulados que se describen en el aparte de posibles normas violadas. Vale la pena resaltar que el aporte de la documentación constituye un elemento indispensable para ejercer control veraz y eficaz por parte del Ministerio del Trabajo como se preceptúa en el Código Sustantivo del Trabajo en el Título I Vigilancia y Control, artículos 485, 486 y demás normas concordantes.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

CARGO PRIMERO: Al no aportar la totalidad de la documentación requerida por la Inspectora Tercera de Trabajo y Seguridad Social mediante acta de visita de carácter general realizada el 19

de marzo de 2014 y oficio 0408 del 06 de junio de 2014, la señora GÓMEZ OVIEDO CAROLINA EUGENIA en calidad de propietaria de PUNTO DE VENTA MIMOS FLORENCIA está incurriendo en posible desacato a la autoridad tal y como se menciona en el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo ya que no allegó: 1) Planilla de pago de nómina de lo corrido del año 2014 para los trabajadores de la ciudad de Florencia- Caquetá en donde se evidencie la firma y aceptación de los mismos. 2) acta de entrega de dotación ya que en factura de venta 421938 del 21 de marzo de 2014 solo se registra prendas de vestir pero no hay claridad para quien están dirigidas o cuál es su objetivo, además que no se evidencia calzado como complemento de la dotación. 3) Aclare al Despacho el motivo por el cual el número de horas laboradas según programación y las horas canceladas en la nómina del 01 al 15 de marzo de 2014 de la totalidad de los trabajadores no coincide, generando un presunto faltante, argumentando que no evidencian falencia al contrastar número de horas laboradas- canceladas.

CARGO SEGUNDO: La señora GÓMEZ OVIEDO CAROLINA EUGENIA en calidad de propietaria de PUNTO DE VENTA MIMOS FLORENCIA, se encuentra posiblemente incumpliendo con la normatividad que dispone la obligación del empleador en el cuidado integral de la salud de los trabajadores y los ambientes de trabajo, la ejecución e implementación permanente del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para lo cual debe incluir al personal que labora en la empresa toda vez que la responsabilidad de su integridad y salud recae directamente sobre el empleador.

Siendo una de las responsabilidades de la empresa procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores lo cual va de la mano con la programación y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo con el objetivo de prevenir los riesgos laborales, es evidente para el Despacho de la Inspección Tercera de Trabajo y Seguridad Social que la señora GÓMEZ OVIEDO CAROLINA EUGENIA en calidad de propietaria de PUNTO DE VENTA MIMOS FLORENCIA no contaba en el momento de la visita de carácter general realizada el 19 de marzo de 2014 con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, toda vez que en radicado 1108 del 27 de junio de 2014 lo confirma en su escrito. Actuar que pone de manifiesto que se está exponiendo a los cuatro (04) trabajadores a riesgos laborales propios de su actividad que pueden ser controlados y que son responsabilidad directa del empleador, presuntamente violando el Artículo 3 de la Resolución 2013 de 1986, el Artículo 1 de la Resolución 1016 de 1989 y el Artículo 21 y 56 del Decreto 1295 de 1994.

RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra la señora GÓMEZ OVIEDO CAROLINA EUGENIA identificada con cédula de ciudadanía 52.093.936 en calidad de propietaria de PUNTO DE VENTA MIMOS FLORENCIA, con dirección de notificación judicial en Circular 76 N° 35- 6 de la ciudad de Medellín de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al interesado y correr traslado por el término de 15 días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

PATRICIA JANET CUENCA CEDEÑO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Control y de Resolución de Conflictos
Conciliación de la Dirección Territorial de Caquetá